



ORDENANZA N° 41/2016

VISTO:

Las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Carta Orgánica Municipal y Ley Provincial N° 5954.

CONSIDERANDO:

Que es necesario e imperioso regular e implementar una gestión integral de los residuos sólidos urbanos en el ejido municipal de Tilcara, tal como lo establece la Ley Provincial N° 5954.

Que teniendo en consideración que el régimen de recolección y tratamiento de residuos es de competencia municipal conforme reza el artículo 189 inc. 4 de la Constitución Provincial.

Que el artículo 42 de la Ley Provincial en cuestión invita a los municipios y comisiones municipales a adherir a la misma, siendo requisito previo para poder conformar el Consejo Provincial del Plan “PACHAMAMA TE CUIDO”.

Que es necesario destacar que el Plan PACHAMAMA TE CUIDO busca instalar un cambio de paradigma, donde el respeto al ambiente y a nuestra propia cultura se convertirá en un modo de vida y eje central de todas las decisiones ciudadanas y de las políticas públicas del gobierno para un JUJUY VERDE.

Que por la necesidad de desarrollar comunidades y empresas sustentables es que deviene el concepto de tratamiento de la basura, que es una interacción de prácticas ciudadanas tales como la minimización, la reutilización, la separación, el compostaje, y de prácticas industriales como la eliminación de tóxicos y el reciclado de envases y productos para las demandas claves del siglo veintiuno.

Que el tratamiento de la basura combina perspectivas económico-ambientales, tanto para las comunidades locales como para aquellos que realizan el manejo de la misma. Por un lado, crea emprendimientos locales en el procesamiento de materiales de



rezago para la fabricación de productos nuevos y, por otro lado, ofrece a municipios una manera de aumentar su eficiencia ambiental.

Que en nuestro país numerosas organizaciones han presentado alternativas sustentables de gestión de los residuos.

Que este Consejo Deliberante ha procurado realizar un fluido contacto con la comunidad a través de los centros vecinales de los diferentes barrios que conforman el ejido municipal, procurando la participación ciudadana en el contenido de Ley N° 5.954 GIRSU y la adhesión a la misma que fuera sugerida por el Gobierno de la Provincia de Jujuy.

Que de las diferentes reuniones se elaboraron diferentes actas que constan las opiniones de los diferentes asistentes y en donde se denota aportes que resultan enriquecedores para una toma de decisión más justa y confiable.

Que resultó clave y de vital importancia, para este cuerpo deliberativo, haber entrado en contacto con los vecinos, más aun así se considera que los mismo son el eslabón más importante de este circuito, ya que se busca indirectamente según la ley, que los mismos realicen el pago de lo que se llamaría Tasa Girsu a través de la actual factura de Energía Eléctrica y Agua, tornando a las misma en una manera segura de recaudación en concepto de recolección y tratamiento d residuos. Ahora bien el Municipio de la localidad de San Francisco de Tilcara estima conveniente, conforme los fundamentos de la autonomía municipal, que debe ser él mismo por naturaleza jurídica, social y económica, el que debe fijar el monto de lo que se cobrará en concepto de “Tasa Girsu”.

Que en este sentido, la planificación del servicio, debe ser realizada por el Departamento Ejecutivo de la localidad de San Francisco de Tilcara, a través de la Secretaria que corresponda o por convenios celebrados con empresas a tales fines.

Que el conocido doctrinario Miguel. S. Marienhoff, en su clásica obra: “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo I, Teoría General, Quinta edición actualizada, Edit. Abeledo- Perrot, Buenos Aires- Argentina, expresa: “Autonomía significa que el ente tiene poder para darse su propia ley y regirse por ella. Denota siempre un poder de legislación. De modo que autonomía es un concepto “político”; porque “político” es el poder de la propia legislación”.



Que en el año 1944 la Corte Suprema de Justicia de la Nación modificó su anterior criterio, de que los municipios eran solamente entidades autárquicas, para –poco a poco llegar a la doctrina actual en que se reconoce plenamente el carácter Autónomo de los mismos. (Fallos, 199:423);

Que la jurisprudencia reafirma en los Fallos. 249:99 (año 1961) y en Fallos, 259:166, que el régimen legal de los municipios no es cuestión regida por la Constitución Nacional y las leyes de la Nación, sino propia del ordenamiento jurídico provincial;

Que a partir de 1957 se ha desarrollado una evolución en el constitucionalismo provincial que tiende indudablemente a configurar a los municipios, con el inequívoco Carácter Autónomo;

Que de la opinión de los habitantes de la localidad, resultó evidente la necesidad de discriminar las zonas urbanas y rurales, como así también los pequeños, medianos y grandes generadores de residuos, clasificación esta que debería tenerse en cuenta para fijar el monto de la “Tasa Girsu”.

Que de la lectura de la ley, se entiende que es intención de cobrar como Tasa GIRSU, a todos aquellos que tienen medidor de energía eléctrica y agua potable, cuestión que torna inaplicable la ley en lugares como en nuestra jurisdicción, debido a que muchos servicios se encuentran en lugares distantes donde es imposible el acceso con automotores para la recolección de los residuos; es por ello que entendemos que el Departamento Ejecutivo deberá notificar de esta circunstancia a la empresa provincial de energía referida y/o a las autoridades provinciales y nacionales competentes.

Que de no respetarse estrictamente la Autonomía Municipal, en cuanto a los puntos ya especificados, se estaría violentando gravemente principios básicos de nuestro orden Constitucional Nacional y Provincial.

Que la disposición inadecuada de residuos causa daños a la salud humana, desperdicia recursos naturales, y transfiere injustamente los riesgos a las generaciones futuras.



Que es potestad y facultad del Poder Ejecutivo y Legislativo de Tilcara promover y gestionar este tipo de proyectos, facultades y prerrogativas consagradas en la Ley Orgánica de los Municipios (artículos 117 inc. G y K, artículo 162 inc. F).

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Francisco de
Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica
Municipal N° 4466/89, sanciona la ORDENANZA N° 41/2016:**

Artículo N°1: Adhiérase el Municipio de la Localidad de San Francisco de Tilcara a la Ley Provincial N° 5.954 de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos (GIRSU), en todos sus términos, en cuanto no contraríen lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo N°2: Resérvese al Departamento Ejecutivo Municipal la creación y aplicación de la tasa municipal denomina GIRSU en cuanto a sus alcances, montos y la forma de su determinación. La misma deberá ser reglamentada “ad - referéndum” por el Concejo Deliberante tal cual lo manifestado en los considerandos.

Artículo N°3: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación y capacitación entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy y Ministerio de Ambiente de la Provincia, en lo referente a la implementación de la tasa municipal denominada GIRSU.

Artículo N°4: Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de cooperación mutua con empresas de Servicios Públicos, para la implementación de la denominada tasa municipal GIRSU.

Artículo N°5: Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo N°6: Comuníquese al Gobierno de la Provincia de Jujuy, Ministerio de Ambiente de la Provincia, Ministerio de Gobierno de la Provincia, a la Secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno y Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Tilcara y a las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos de la Provincia de Jujuy.



Artículo N°7: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.

Artículo N°8: Cumplido devuélvanse las actuaciones al Departamento Ejecutivo de Tilcara.

Artículo N°9: Cumplido protocolizase, archívese y otorgue demás efectos.

Colegio N °358 del Paraje de Abra Mayo, Departamento de Tilcara Provincia de Jujuy, a los 18 días del mes de noviembre del año 2016.-